

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. U.M.H. No. 202200241

Revisada la demanda y anexos presentada en nombre de NINFA CORREDOR MONCADA, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se allega la prueba de la calidad con que se cita a los demandados determinados WILMER ERNESTO GONZÁLEZ PEÑA, ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ PEÑA y JOHAN ALEXANDER GONZÁLEZ PEÑA, ni se hace uso de la afirmación a que se contrae el artículo 85 del Código General del Proceso.
- No se informa si ya se inició o no, el proceso de sucesión del causante LUIS EDUARDO GONZÁLEZ PEÑA.

De conformidad con lo anterior, el Despacho INADMITE la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida en nombre de NINFA CORREDOR MONCADA en contra de WILMER ERNESTO GONZÁLEZ PEÑA, ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ PEÑA y JOHAN ALEXANDER GONZÁLEZ PEÑA , en su condición de HEREDEROS DETERMINADOS y contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS EDUARDO GONZÁLEZ PEÑA, para que, en el término de cinco (5) días, sea subsanada en los términos indicados.

Se reconoce personería a la abogada GLORIA EDITH LINAREZ, como apoderada judicial de la señora NINFA CORREDOR MONCADA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA